

CONSTANCIA SECRETARIAL

30 de septiembre de 2020

Proceso : Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación : 2018-00138-00
Demandante : Rodrigo Ávila Hernández
Demandada : María Flor De Lina Narváez y Herederos de Epimenio Ávila

En la fecha paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, para decidir lo pertinente a la realización del trabajo de partición, teniendo en cuenta que fue declarado desierto el recurso de apelación respecto al auto que decidió sobre las objeciones al inventario adicional de bienes.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación : 2018-00138-00
Demandante : Rodrigo Ávila Hernández
Demandada : María Flor De Lina Narváez y Herederos de Epimenio Ávila

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se declaró desierto el recurso de apelación frente al auto que excluyó el inventario adicional presentado por la parte demandante y dado que el inventario y avalúo principal se encuentra aprobado, además de que ya se había decretado la partición y por petición de las partes se designaron a sus respectivos apoderados como partidores, advirtiendo que al Dr. Cesar Augusto Peña

Rodríguez, se le sustituyó poder con todas las facultades conferidas por el demandante a su apoderada principal, entre ellas la de partir, el Despacho requiere a los respectivos mandatarios de los interesados para que procedan a presentar el trabajo de partición de los bienes de la sociedad patrimonial que existió entre la señora María Flor de Lina Narváez y el señor Epimenio Ávila Castiblanco.

Se concede un término de veinte (20) días para la presentación del correspondiente trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 091 de fecha 15 de octubre de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria